

19 de junio de 2008
Reconocen el Área de Conservación Privada “Huamanmarca – Ochuro – Tumpullo” en la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0501-2008-AG

Lima, 17 de junio de 2008

VISTOS:

Los Oficios N° 1682-2007-INRENA-J-IANP y N° 1851-2007-INRENA-J-IANP, de fechas 20 de noviembre y 26 de diciembre de 2007, respectivamente, del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el [artículo 68](#) de la [Constitución Política del Perú](#) establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el [artículo 12](#) de la [Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas](#), establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y educativa, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de los predios mencionados como Áreas de Conservación Privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos, conforme se desprende del [artículo 66](#) de la [Constitución Política del Perú](#), sino que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con lo normado por el inciso c) del artículo 42 y el artículo 71 del mencionado Reglamento, las Áreas de Conservación Privada se establecen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del INRENA, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, el artículo 7 de las “Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA, establece que las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente

por la Intendencia y el propietario en base a la Resolución Ministerial que reconoce al Área de Conservación Privada;

Que, el artículo 8 de la referida Resolución Jefatural establece que el reconocimiento del Área de Conservación Privada es el instrumento público legal por el cual el propietario inscribirá ante los Registros Públicos las obligaciones de hacer y de no hacer detalladas en la Carta de Entendimiento, bajo el rubro de cargas, de conformidad con los numerales 1) y 5) del [artículo 2019](#) del [Código Civil](#), surtiendo efectos la Resolución Ministerial de reconocimiento después que el propietario cumpla con remitir al INRENA una copia de la constancia de inscripción del asiento registral o una copia literal de la partida registral;

Que, la Comunidad Campesina Huamanmarca-Ochuro- Tumpullo es propietaria del terreno que lleva su mismo nombre, ubicado en el distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento y región de Arequipa, con un área de 24,061.2008 ha (Veinticuatro Mil Sesenta y Un Hectáreas y Dos Mil Ocho Metros Cuadrados), cuya titularidad, linderos y demás características figuran inscritas en la Partida N° 04025649 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa;

Que, mediante escrito presentado el 13 de abril de 2007, el señor Juan Ronald Huayhua Sánchez, en calidad de Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo, según poder inscrito en la Partida N° 11011858, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Aplao, solicita al INRENA el reconocimiento de un Área de Conservación Privada sobre parte del terreno de propiedad de dicha Comunidad Campesina, indicado en el considerando precedente, en un área de 15,669 ha (Quince Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Hectáreas), por un período de diez (10) años, adjuntando para tal efecto vigencia de poder, declaración jurada, expediente técnico y certificado registral inmobiliario otorgado por la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 1682-2007-INRENA-J-IANP, de fecha 20 de noviembre de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, señaló que la solicitud formulada por la Comunidad Campesina Huamanmarca- Ochuro-Tumpullo se encontraba conforme con las disposiciones normativas vigentes en materia de Áreas de Conservación Privada, por lo que remitió el expediente para la tramitación del reconocimiento del Área de Conservación Privada “Huamanmarca-Ochuro- Tumpullo”, adjuntando el Informe N° 363-2007-INRENAIANP/DPANP, de fecha 23 de octubre de 2007, del Intendente de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, así como el Informe N° 358-2007-INRENA-OAJ, del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA;

Que, mediante Carta N° 010-2007-CC. Huamanmarca- Ochuro-Tumpullo, presentada el 11 de diciembre de 2007, la solicitante, Comunidad Campesina Huamanmarca- Ochuro-Tumpullo cumple con remitir documentación complementaria a su solicitud;

Que, la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo”, cumple con las disposiciones legales sobre la materia, contando además con la conformidad del INRENA, por lo que corresponde aprobar su reconocimiento;

De conformidad con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, en uso de las facultades otorgadas por el [Decreto Ley N° 25902](#), Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y, conforme al [artículo 7](#) de la [Ley de Áreas](#)

[Naturales Protegidas](#) – [Ley N° 26834](#) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada “Huamanmarca-Ochuro- Tumpullo”

Reconocer el Área de Conservación Privada “Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo”, por un período de diez (10) años renovables, sobre la superficie de 15,669 ha (Quince Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Hectáreas), que forma parte de la propiedad de la Comunidad Campesina Huamanmarca-Ochuro- Tumpullo, ubicada en el distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento y región de Arequipa, delimitada según memoria descriptiva y mapa que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De los objetivos del Área de Conservación Privada “Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo”

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada “Huamanmarca- Ochuro-Tumpullo”, los siguientes:

2.1. Objetivo general:

Conservar los valores de diversidad biológica, cultural, paisajística, que comprenden principalmente los ecosistemas de bosques nativos de Polylepis y humedales asociados a zonas nivales, en una relación armoniosa entre las actividades económicas de la población y los recursos naturales, fomentando el desarrollo humano de los comuneros.

2.2. Objetivos específicos:

2.2.1. Mantener en funcionamiento los procesos ecológicos de las distintas comunidades biológicas inmersas dentro del Área de Conservación Privada, especialmente de aquellas endémicas y distintivas de la región.

2.2.2. Promover bionegocios que fomenten la conservación de la biodiversidad y se integre a la economía local, brindando sostenibilidad al Área de Conservación Privada.

2.2.3. Promover la investigación científica, priorizando las temáticas vinculadas a la gestión sostenible de los bosques y a su relación con la adaptación a los problemas ambientales globales y aspectos físicos, biológicos y socioculturales.

2.2.4. Restaurar ecosistemas en proceso de degradación.

2.2.5. Conservar la identidad natural y cultural asociada al Área de Conservación Privada.

Artículo 3.- De la Carta de Entendimiento

La Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA y el representante legal de la Comunidad Campesina Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo, suscribirán una Carta de Entendimiento en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida en el Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

Artículo 4.- De la inscripción registral

Suscrita la Carta de Entendimiento, la propietaria del predio gestionará la inscripción de la presente Resolución Ministerial en las partidas registrales que correspondan del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, donde se consignarán como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en la Carta de Entendimiento.

Producida la inscripción registral, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA emitirá el correspondiente “Certificado de Área de Conservación Privada”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Agricultura

MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA “HUAMANMARCA – OCHURO – TUMPULLO”

DATOS DEL PREDIO:

PERÍMETRO TOTAL DEL PREDIO : 74 918,13 m.
ÁREA TOTAL INSCRITA EN RR.PP : 24 061,2008 ha.
ÁREA PROPUESTA PARA ACP : 15 669 ha.
CARTA NACIONAL : 32Q Chuquibamba
ESCALA DE LEVANTAMIENTO : /100 000
PROYECCIÓN : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 18

UBICACIÓN:

DEPARTAMENTO : AREQUIPA
PROVINCIA : CONDESUYOS
DISTRITO : ANDARAY

LINDEROS Y COLINDANTES:

Norte: En 11 426,69 m. de longitud colinda con la Comunidad Campesina de Uchumiri; se inicia en el hito “L” en la cumbre del “Cerro Huilacota” de cota 4 653 msnm, de este punto continúa en dirección nor-este, en línea sinuosa de 11 426,69 m., hasta llegar al punto denominado “Escalerilla” hito “R-1”, según títulos inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa de la Comunidad Campesina de Uchumiri, en la ficha N° 90000324.

Este: en 23 141,74 m., de longitud, colinda una parte con la Comunidad Campesina de Río Blanco; se inicia en el punto denominado “Escalerilla”, hito “R-1”; de este punto continúa en dirección sur-oeste en línea sinuosa de 5 606,05 m., hasta llegar al punto denominado “Cerro Pucaylla” hito “R-2”, de este punto continúa en dirección sur-oeste

en línea sinuosa de 3 403,52 m., hasta llegar al punto denominado “Cabecera del Cerro Quijro”, hito “R-3”; de este punto continúa en dirección sur y en línea recta de 11 919,09 m., hasta llegar al hito “R-4” en el río Arata; de este punto continúa en dirección sur y en línea recta de 2 213,08 m., hasta llegar al punto denominado pie del “Cerro Siusani” punto A.

Sur: en 23 767,40 m., de longitud, colinda con terrenos dentro de la Comunidad Campesina de Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo; se inicia en el punto denominado pie del “Cerro Siusani” punto “A”; de este punto continúa en dirección sur-oeste y luego en dirección norte – noreste bordeando el “Cerro Siusani” con una longitud de 3 057,82 m., hasta llegar al punto “B” en la carretera a Andaray; de este punto continúa en dirección nor-oeste en línea sinuosa de 2 704,75 m., al pie de la carretera hasta el punto denominado pie del “Cerro Chullco punto “C”; de este punto bordeando el “Cerro Chullco” en dirección nor-oeste, sur-oeste noroeste con una longitud de 1 741,25 m., hasta el punto “D”; de este punto en dirección sur-este, sur-oeste, sureste en línea sinuosa de 2 609,89 m., hasta llegar al punto denominado cumbre del “Cerro Huayllachane” punto “E”; de este punto en dirección sur-oeste en línea sinuosa de 4 110,68 m., hasta llegar a una quebrada s/n en medio de los cerros Togramojo y Chajañusa; punto “F”; de este punto en dirección oeste, nor-oeste en línea sinuosa de 1 755,68 m., bordeando el cerro Huanagenchana en el lugar denominado “Pampa Antonia” punto “G”; de este punto en dirección noreste en línea recta de 946,93 m., hasta el punto “H”; de este punto en dirección norte en línea recta de 864,85 m., en el punto denominado “Ochuro” al pie del cerro Huaculluma punto “I”; de este punto en dirección norte, nor-oeste en línea sinuosa de 2 563,55 m., hasta llegar al lugar denominado “Río Escalerilla” punto “J”; de este punto en dirección norte, oeste en línea sinuosa de 1 429,67 m., hasta la carretera en el poblado de “Huamanmarca” punto “K”; de este punto en dirección sur-oeste, nor-oeste, sur-oeste en línea sinuosa de 1 982,33 m., hasta el punto “L-1”.

Oeste: en 12 746,75 m., de longitud, colinda con la Comunidad Campesina de Uchumiri; se inicia en el punto “L-1”; de este punto en dirección nor-este en línea recta de 547,87 m., hasta llegar al Hito “N” y luego en línea recta de 1 362,63 m., hasta llegar al hito “M”; de este punto continúa en dirección nor-este en línea sinuosa de 7 355,15 m., hasta llegar al hito “LL”; de este punto continúa en dirección nor-este en línea sinuosa de 3 481,10 m., hasta llegar a la cumbre del “Cerro Huilacota” de cota 4 653 msnm. hito “L”, donde concluye la colindancia.

Lista de Puntos

PUNTO	ESTE	NORTE
L	737 148	8 271 986
R-1	746 286	8 278 712
R-2	744 672	8 273 448
R-3	743 822	8 270 328
R-4	743 621	8 257 901
A	743 451	8 256 274
B	742 893	8 257 928

C	740 762	8 259 540
D	739 265	8 259 800
E	738 602	8 257 496
F	735 463	8 255 624
G	734 599	8 256 632
H	735 233	8 257 265
I	735 261	8 258 129
J	734 196	8 260 145
K	733 447	8 260 923
L-1	731 779	8 261 142
M	732 301	8 262 978
N	731 970	8 261 714
LL	736 717	8 268 853

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.